

2. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

2.1 Departamentos Universitarios

Nombre	<input type="text"/>	CIF	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Director/a del Departamento (nombre y cargo)	<input type="text"/>		
Domicilio	<input type="text"/>	DNI	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>		

2.2 Investigador o equipo de investigación

Nombre	<input type="text"/>	DNI	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

3. CUANTIA DE LA SUBVENCION SOLICITADA

Desglose por fines o actividad:	
3.1 Personal	<input type="text"/>
3.2 Mantenimiento	<input type="text"/>
3.3 Actividades	<input type="text"/>
3.4 Otros gastos	<input type="text"/>

4. Declaro que reúno, o el Departamento Universitario o equipo de investigadores que represento, reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

5. Acepto el compromiso de presentar en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación de las subvenciones solicitadas, los siguientes documentos:

5.1 Poder bastante, en su caso, en los supuestos en que el beneficiario actúe en nombre de otras personas.

5.2 Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal o documento nacional de identidad.

5.3 Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

5.4 Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de hallarse al corriente de las cotizaciones de Seguridad Social, o haber obtenido aplazamiento o fraccionamiento de pago, o, en su caso, estar exento.

5.5 Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Orden de Hacienda de fecha 28 de abril de 1988 o, en su caso, estar exento.

5.6 Aquellos otros exigidos especialmente en la convocatoria.

6. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria de facilitar información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores.

..... a de de

Firmado,

ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES.

3071

RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan subvenciones a Organizaciones, Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de ámbito nacional, con cargo a los presupuestos del año 1989.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 9, del día 11), he resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan subvenciones destinadas a la realización de programas que realicen las Organizaciones, Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, de ámbito nacional, comprendidas en las modalidades que se especifican en el artículo siguiente, dentro de los límites de los créditos aprobados en los Presupuestos del Instituto de la Juventud de 1989.

Segundo.-Se concederán las siguientes modalidades de subvenciones:

Subvenciones grupo A: Irán destinadas a aquellas actividades que redunden en pro de los derechos de todos los jóvenes y, prioritariamente, de su derecho al trabajo.

Subvenciones grupo B: Irán destinadas a aquellas actividades que redunden en pro del cumplimiento del Plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres en todos aquellos aspectos y medidas que afecten a las mujeres jóvenes.

Subvenciones grupo C: Irán destinadas a aquellas actividades que, incidiendo sobre la integración social de los/las jóvenes, su formación, educación y cultura, así como la prevención de riesgos contra su salud, estén destinadas a los sectores más desfavorecidos de la juventud.

Subvenciones grupo D: Irán destinadas a las actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a los/las jóvenes en general.

Subvenciones grupo E: Irán destinadas al mantenimiento y funcionamiento de sedes centrales, a la realización de obras nuevas y de adecuación y mejora de instalaciones, a la adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades.

Gozarán de prioridad los programas destinados a la creación, mantenimiento y funcionamiento de Servicios Centrales de Información Juvenil de las Asociaciones.

Subvenciones grupo F: Irán destinadas a la adquisición de inmuebles (edificios y terrenos) que vayan a ser sedes centrales de las Entidades solicitantes.

Subvenciones grupo G: Irán destinadas a las actividades internacionales y de cooperación que realicen las Entidades solicitantes.

Subvenciones grupo H: Irán destinadas a la formación interna de los asociados/as o miembros y a las reuniones institucionales de las Entidades juveniles.

Tercero.-1. Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles de ámbito nacional que estén legalmente constituidas.

b) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud siempre que tengan ámbito nacional de actuación. A los efectos de la presente Resolución tendrán dicha consideración las Entidades Sociales legalmente establecidas que, careciendo de interés lucrativo, realicen habitualmente, de acuerdo con sus previsiones estatutarias, actividades a favor de la juventud, con criterios formativos y de participación.

2. A efectos de la presente Resolución, se considerarán que tienen ámbito nacional las Asociaciones, Organizaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud que, además de tener declarado dicho ámbito en sus Estatutos, acrediten tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito territorial de dos o más Comunidades Autónomas.

Cuarto.-1. Las actuaciones que integren los programas y actividades para los que se solicite subvención responderán a una metodología participativa de los destinatarios de las mismas, que en ningún caso sufrirán encuadramientos de tipo paramilitar.

2. En orden a la concesión de subvenciones, gozarán de prioridad las Organizaciones y Asociaciones Juveniles sobre las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.

Quinto.—Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos programas que contemplen:

Las actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigente.

Los viajes desprovistos de claro valor cultural.

Las actividades propias de los clubs deportivos y, en general, las actividades deportivas de alta competición.

La realización de obras y adquisición de material para actividades ajenas a las competencias del Instituto de la Juventud.

En general, los que no correspondan a las competencias del Instituto de la Juventud.

Cuando una misma Entidad o varias que formen en común otra de mayor dimensión o carácter hayan registrado solicitudes acogidas a la presente Resolución y a otra u otras de los demás Centros directivos y Organismos Autónomos del Ministerio de Asuntos Sociales o del INSERSO, el Director general del Instituto de la Juventud resolverá sobre la primera, una vez oídos los demás Centros directivos u Organismos afectados.

Cuando se soliciten subvenciones del grupo C para prevención de riesgos contra la salud de los/las jóvenes derivados de las toxicomanías, el Director general del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo noveno, 1 y 2, de la presente Resolución, las resolverá una vez oída la Delegación del Gobierno en el Plan Nacional contra la Droga.

Sexto.—Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, número 39, o apartado de Correos número 1144, 28003 Madrid), pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio o en los de sus Centros directivos, Organismos y Entidades, en los de sus Servicios Periféricos y a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se acompañarán a aquéllas, Memoria comprensiva de las características sustanciales de la Entidad, fines a que se destinará la subvención solicitada, así como especificación (en el anexo a la Memoria —anexo III—) del programa general de actividades previstas para ser realizadas por el órgano central de la Entidad solicitante para el año en que pide subvención, con independencia de los programas para los que pida ésta. La Memoria deberá formalizarse en el modelo que figura en el anexo II de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de enero de 1989, el cual se facilitará con el de solicitud.

Asimismo deberán acompañarse los datos encaminados a la justificación de las solicitudes de acuerdo con su contenido específico según el grupo en que figuren clasificadas en el apartado segundo de la presente convocatoria y teniendo en cuenta las disposiciones específicas que para cada modalidad de subvención se establecen en el anexo de la presente Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que figura en el anexo I de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de enero de 1989, que será facilitado por el Instituto de la Juventud a los interesados, bien mediante comparecencia de los mismos en sus oficinas (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), bien mediante petición escrita cursada por correo.

Octavo.—La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámites.

Noveno.—1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión presidida por el Director general del Instituto de la Juventud o Subdirector general del mismo en quien delegue, e integrada por un funcionario designado por la ilustrísima señora Subsecretaria del Departamento y tres vocales más designados por el Presidente de la Comisión entre el personal funcionario del Instituto.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

2. El Director general del Instituto, una vez concluida la evaluación de la Comisión a que se refiere el apartado anterior, oír a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España y posteriormente dictará la resolución que proceda, debidamente motivada, indicando la concreta actividad o programa para el que se concede la subvención.

La resolución se notificará a los interesados directamente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su adopción, con expresión de los recursos que contra la misma procedan. La misma se publicará para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La resolución a que se refiere el apartado anterior será dictada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Décimo.—Los adjudicatarios deberán aportar la documentación que se menciona en el impreso de solicitud en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación directa de la concesión.

La no presentación de la referida documentación, sin causa justificada, producirá el decaimiento en sus derechos por parte de los adjudicatarios, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en las que, en su caso, hubieran podido incurrir.

Undécimo.—1. La ordenación del pago de las cantidades será nominativa a favor de las Entidades adjudicatarias, y se tramitará:

a) Las correspondientes a los grupos A, B, C, D, G y H de los establecidos en el artículo segundo de esta Resolución:

En el primer semestre de 1989, el 50 por 100 de la cuantía adjudicada y en el segundo semestre el 50 por 100 restante, previa justificación del semestre anterior.

b) Las correspondientes a los grupos E y F de los establecidos en el artículo segundo de esta Resolución:

De una sola vez, antes del día 1 de octubre de 1989.

2. La ordenación del pago, en todos los supuestos, quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos de cada grupo específico de subvención previstos en el artículo siguiente y en el anexo de la presente Resolución.

Duodécimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. Admitir la presencia de evaluadores nombrados por el Instituto de la Juventud.

3. Presentar los documentos que se señalan en los párrafos a) y b) siguientes, antes del día 1 de septiembre de 1989, siempre que se trate de subvenciones del grupo E para inversiones en obras, adquisición de mobiliario o material de actividades:

a) El acta de recepción de la obra realizada o del suministro de material, firmado por el responsable de la Entidad subvencionada.

b) Las facturas que justifiquen la realización del gasto en consonancia con la actividad subvencionada.

4. Presentar antes del día 1 de septiembre de 1989, en el caso de subvenciones del grupo F para compra de inmuebles, los documentos que acrediten la misma y el pago del precio estipulado.

5. Presentar los documentos que se señalan en los párrafos a), b) y c) siguientes, en el plazo que se indica para cada caso, siempre que se trate de subvenciones del grupo E para mantenimiento o de los grupos A, B, C, D, G y H para actividades:

a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja los trabajos y conclusiones de las mismas, antes del 1 de abril de 1990.

b) Certificado, firmado por el representante legal de la Entidad, en el que se manifieste que el gasto realizado según las facturas que se acompañan, tiene su causa en las actividades subvencionadas por el Instituto de la Juventud, antes de la finalización del semestre para el que se haya recibido la parte correspondiente de subvención.

c) Facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con los programas y cantidades subvencionadas, antes de la finalización del semestre para el que se haya recibido la parte correspondiente de subvención.

6. Devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produce por cualquier imprevisto o cuando se compruebe una modificación de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

7. Devolver la cantidad que proporcionalmente corresponda cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado.

8. Devolver la parte que corresponda proporcionalmente a las unidades de obras no ejecutadas o de suministros no efectuados.

Décimotercero.—1. Con independencia de otras medidas que procedan de conformidad con la legislación vigente, a las Entidades que tras solicitar una subvención no tengan acreditado el cumplimiento de las exigencias del artículo precedente —siempre que hubiera vencido el plazo de que dispongan para ello— se les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de enero de 1989.

2. En todo caso, para la percepción de subvención, las Entidades deberán acreditar previamente el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103, del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1989.—El Director general, Magdy Martínez Solimán.

ANEXO

Disposiciones específicas relativas a cada modalidad de subvención

1. Subvenciones grupo A.

1.1 Cada Entidad podrá presentar hasta cuatro programas para los que solicite subvención. Cada uno deberá incluir necesariamente los siguientes datos, que se harán constar en el apartado 6.5 del anexo II de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de enero de 1989:

Edades de los jóvenes participantes o beneficiarios del programa.
Perfil socioeconómico de los jóvenes a quienes va dirigido.
Número de jóvenes participantes o beneficiarios de la actividad, especificando cómo se prevé llegar a ellos.

Se hará constar el presupuesto total, detallando la financiación propia y su procedencia, en el apartado 6.3 del anexo II, antes mencionado.

1.2 No serán susceptibles de subvención en este grupo las actividades descritas en el artículo segundo de la presente Resolución bajo los apartados «Subvenciones grupo G» y «Subvenciones grupo H».

1.3 La dotación mínima para esta modalidad de subvención será el 25 por 100 de los créditos disponibles en el presupuesto del Instituto de la Juventud para transferencias corrientes a Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de ámbito nacional.

2. Subvenciones grupo B.

2.1 Será de aplicación a esta modalidad de subvenciones lo dispuesto en los anteriores apartados 1.1 y 1.2 del presente anexo.

2.2 La dotación mínima para esta modalidad de subvención será del 10 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

3. Subvenciones grupo C.

3.1 Será de aplicación a esta modalidad de subvención lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.2 del presente anexo.

3.2 La dotación máxima para esta modalidad de subvenciones será del 13 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

4. Subvenciones grupo D.

4.1 Será de aplicación a esta modalidad de subvención lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.2 del presente anexo.

4.2 La dotación máxima para esta modalidad de subvención será del 15 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

5. Subvenciones grupo E.

5.1 Se podrán solicitar las subvenciones de esta modalidad para aplicarlas a gastos de mantenimiento y funcionamiento de las sedes centrales, en los siguientes conceptos:

- a) Alquiler de sede central.
- b) Mantenimiento de sede central (agua, gas, electricidad, calefacción, teléfono, gastos de limpieza y gastos de comunidad).
- c) Personal:

Con responsabilidad de dirección.
De Administración.

d) Gastos de desplazamiento de los responsables del órgano central de la Entidad a las sedes periféricas.

e) Material de oficina y otros gastos de secretaría (correo, distribución, etc.).

5.2 Se podrán solicitar las subvenciones de esta modalidad para aplicarlas a gastos de mantenimiento y funcionamiento de servicios centrales de información juvenil en los conceptos, referidos a estos servicios, equivalentes a los comprendidos en los de los párrafos a), b), c) y e) del apartado precedente.

5.3 Además de la documentación general, cada Entidad solicitante de este tipo de subvenciones deberá presentar:

a) Detalle de gastos realizados en el año inmediatamente anterior al de la petición de la subvención en los conceptos concretos de mantenimiento y funcionamiento de su sede central y/o servicio de información.

b) Previsiones para estos conceptos durante el año a que se refiere la subvención.

c) Estadillo de afiliados y/o beneficiarios, según edades y Comunidades Autónomas de residencia de los mismos.

5.4 Las subvenciones de esta modalidad concedidas para su aplicación a los gastos señalados en los apartados 5.1 y 5.2 del presente anexo, tendrán una dotación mínima del 12 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3.

5.5 Cuando esta modalidad de subvención se solicite para la realización de obra o para la adecuación y mejora de instalaciones, se remitirán al Instituto de la Juventud, en el plazo que se señala en el artículo décimo de la presente Resolución, los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa.
- b) Documento que acredite la propiedad del inmueble o, en su caso, la autorización de obras del propietario, salvo que se trate de obra nueva, para lo cual deberá acreditarse siempre la propiedad del suelo.
- c) Proyecto técnico, debidamente evaluado, de las obras.
- d) Plan de financiación con expresión de garantías con que se cuenta para su cumplimiento.

5.6 La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud para las obras a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder del 30 por 100 del importe total de aquéllas.

5.7 En esta modalidad se podrá solicitar, igualmente, subvención para la adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades.

5.8 La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud no superará el 30 por 100 del costo de la adquisición.

5.9 Las subvenciones de esta modalidad, concedidas para su aplicación a las obras y adquisiciones descritas en los apartados 5.5 y 5.7 del presente anexo, tendrán una dotación máxima del 50 por 100 de los créditos disponibles en el presupuesto del Instituto de la Juventud para transferencias de capital a familias e Instituciones sin fines de lucro.

6. Subvenciones grupo F.

6.1 Para esta modalidad de subvención se presentará, en el plazo a que se refiere el apartado 5.5 del presente anexo, oferta del titular propietario de los edificios o terrenos, con descripción de los mismos y con expresión de su precio.

6.2 El Instituto de la Juventud podrá conceder hasta el 80 por 100 del valor del inmueble.

6.3 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 50 por 100 de los créditos descritos en el apartado 5.9 del presente anexo.

7. Subvenciones grupo G.

7.1 Las Asociaciones y Entidades que soliciten subvención para este tipo de actividades deberán presentar, en el plazo a que se refiere el apartado 5.5 del presente anexo, además de la documentación exigida con carácter general, Memoria de las actividades y relaciones internacionales del año inmediatamente anterior al de la solicitud y programa de actividades internacionales para el año al que se refiere la solicitud.

7.2 Las Entidades podrán solicitar subvención por los conceptos siguientes:

- a) Para actividades de carácter internacional que promuevan y celebren en España.
- b) Para actividades relacionadas con la pertenencia a Organismos internacionales.
- c) Intercambios con organizaciones de otros países.
- d) Actividades de cooperación al desarrollo, a realizar en el extranjero.

7.3 Cada solicitante podrá presentar como máximo cinco programas.

7.4 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 15 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

8. Subvenciones grupo H.

8.1 Cada Asociación o Entidad podrá presentar un programa, que sólo comprenderá una actividad.

8.2 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 10 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

3072

RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se establece la convocatoria de subvenciones a Entidades privadas sin fin de lucro, de ámbito estatal, dedicadas a la atención de la tercera edad o minusválidos.

El artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de enero de 1989, por la que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, dispone que en el primer mes de cada año se publiquen, por parte de todos los Organismos del Departamento, las convocatorias de subvenciones destinadas a financiar los proyectos a realizar por las Entidades sin fin de lucro de ámbito estatal, dedicadas a la acción social.

Igualmente, el citado artículo establece que las convocatorias recogerán los criterios para la concesión de las subvenciones establecidas por el Departamento.